

# de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - IJARRIBA ESPANA!

NÚMERO 33

Viernes 9 de Febrero

ANO DE 1940

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1940, publica la siguiente ord in:

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Enero de 1940 regulando la expedición de pasaportes al extranjero.

Exemos. Sres.: El hecho de que los pasaportes que otorgan las autoridades españolas a sus súbditos que hayan de marchar al extranjero han de surtir sus principales efectos fuera de nuestra Nación, obliga a extremar la atención en su concesión, evitando puedan originarse confusiones o errores en la apreciación de la indole o calidad de las personas, en las funciones que hubieran de llenar o en el objeto del viaje que motiva la necesidad de obtener aquel documento.

Para lograrlo, se precisa, ante todo, determinar a quién compete, y en qué medida, la concesión de pasaportes, así como, la clasificación de éstos, alcanzando por ello, con el debido enlace entre los Departamentos ministeriales y el conocimiento y cumplimiento exacto de lo que a cada uno corresponde y tiene asignado en esta materia, que desaparezcan aquellas anomalías a que antes se hace referencia.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—Los pasaportes que en territorio español se expidan a súbditos españoles que tuvieran que viajar por el extranjero, serán únicamente de dos clases: diplomáticos y ordinarios.

Segundo.—Corresponde la expedición de los pasaportes diplomáticos al Ministerio de Asuntos Exteriores, que los otorgará, precisamente, a las personas que fija el Decreto de 30 de Junio de 1931, con la rectificación señalada por el de 3 de Octubre de 1932, y a todas aquéllas que por razón de su elevada jerarquia civil o militar, o por la importancia de la misión que se les confiera, lo acuerde asi el Gobierno.

Tercero. - La concesión de pasaportes ordinarios será regulada por el Ministerio de la Gobernación y electuada por los organismos depen-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

dientes de aquél a quienes está actualmente atribuída esa facultad.

Cuarto. - Quedan suprimidos los llamados pasaportes oficiales y cnalesquiera otros que no sean los aludidos en el apartado primero de esta Orden.

Quinto. - Cuando algún Departamento ministerial confiera una comisión oficial del servicio para el extranjero a algún funcionario de los que de él dependan, aparte de la documentación acreditativa de dicha comisión, el Ministro respectivo interesará del de la Gobernación, y en caso de urgencia de la autoridad gubernativa provincial, el necesario pasaporte ordinario, señalando en el escrito de petición todos los datos necesarios para extender aquel documento.

Sexto.—El Ministerio de la Go bernación, en el pasaporte ordinario que extienda, hará notar, de modo ostensible, el carácter oficial del via-

Séptimo.—Con el pasaporte ordinario - como condición previa indispensable-extendido en la forma que se indica en los anteriores apartados, podrá solicitarse del Ministerio de Asuntos Exteriores el documento que de modo formal acredite, ante el extranjero, el carácter oficial del viaje, en los términos en que venía haciéndose en los llamados pasaportes oficiales.

Dios guarde a VV. EE. muchos afios.

Madrid, 8 de Enero de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exemos. Sres. Ministros de.....

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 8 de Enero de 1940 dictando normas sobre importación de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Al amparo de la disminución en nuestros medios de transportes, como consecuencia natural e inevitable de la guerra, se vienen cometiendo numerosos abusos en la venta, a precios elevadisimos, de vehículos automóviles, sin que el simple mecanismo de la oferta y de

la demanda pueda impedirlo en razón a la aludida escasez de vehículos.

A evitarlo, este Ministerio ha procedido a la importación de importantes partidas de vehículos, que progresivamente y en breve plazo, serán puestos a la venta al público; pero interin el mercado nacional no cuente con el número suficiente, se hace indispensable el reglamentar su importación, distribución y precios de venta, y en tal sentido,

Este Ministerio ha resuelto dis-

poner:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden no será concedido ningún permiso de importación de vehículos automóviles que no lleve el informe previo y favorable de la Rama del Automóvil, como único Organismo competente.

Artículo 2.º Dichos permisos de importación de vehículos serán únicamente concedidos previo concurso entre los importadores oficiales con anterioridad al año 1936.

De esta norma general se exceptuarán aquellos casos particulares en los que, por tratarse de unidades sueltas sin divisas ni compensación, así lo estime oportuno la Rama del Automóvil.

En todo caso, por el Ministerio de Industria y Comercio, se señalarán las normas precisas a que habrán de atenerse las importaciones de vehículos automóviles.

Articulo 3.º Todos los importadores de vehículos automóviles quedan obligados a vender éstos dentro del precio y orden de distribución que fije la Rama del Automóvil.

Artículo 4.º Ningún vehículo automóvil de los importados con anterioridad al 18 de Julio de 1936 podrá ser objeto de transacción a un precio superior al 75 por 100 del que marcaban sus respectivas tarifas en la citada fecha.

Artículo 5.º Los vehículos automóviles importados con posterioridad al 18 de Julio de 1936, no podrán ser revendidos a un precio superior al 75 por 100 del inicial para vehículos similares, en vigor en el año 1936, aumentado en un 20 por 100.

Articulo 6.º Antes del dia 1.º de Febrero próximo, todos los Agentes vendedores de vehículos automóviles, tendrán en sus establecimientos, a disposición del público, catálogos o listas de precios en las que figure el «visto bueno» de la Rama del Automóvil.

Artículo 7.º Cuantas dudas surjan para el cumplimiento de la pre-

sente Orden serán resueltas por la Rama del Automóvil.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 8 de Enero de 1940. -ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con . fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación que ha concedido el Exequatur, como Cónsules Generales en Barcelona de la Argentina, a don Miguel Alfredo Molina, y de Colombia, a don Eduardo Guzmán Esponda, ambos con jurisdicción en toda España.

Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dichos señores la debida asistencia para el mejor desempeño de sus funciones Consulares, guardándolos los honores y consideraciones que son peculiares a sus cargos. »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Febrero de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

## CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de remitir a este Gobierno las cantidades recaudadas para la suscripción abierta para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza, los Municipios que no lo hayan hecho vendrán obligados a remitir, inmediatamente, las cantidades que obren en su poder de la citada suscripción, para poder dar cumplimiento a la Orden del día 22 de Enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.-El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

dent to Street and the state of

## Oficina provincial de Migración

### SOBRE COLOCACION DE LA MUJER Y COLOCACION EN GENERAL

De interés para patronos o Empresarios y Organismos Oficiales y Semi oficiales

El régimen de colocación en la nueva España ha adquirido un rango de tal importancia, con la dignificación del trabajo humano que esto supone, que es indudable que cada día vaya desarrollando facetas del plan impuesto, hasta conseguir una perfecta estructura en el funcionamiento de Oficinas y Registros de Colocación.

Por este motivo llamo la atención sobre la importancia de la Orden Ministerial de 17 de Noviembre de 1939, (B. O. del Estado del día 19), reproducida por esta Oficina e inserta en el Boletin Oficial de la provincia del día 7 de Diciembre actual.

Según citada disposición las mujeres con derecho a inscribirse en los Organismos de Colocación son:

a) La mujer, cabeza de familia, l sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquel impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación o en recurso contra las decisiones de éstas los Delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligación.

Las mujeres que no reunan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquellas circunstancias.

Las preferencias para la ocupación de puestos vacantes son las señaladas en el artículo 3.º de citada Orden.

Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja, si no lo hubieran hecho ya a todas las inscripciones de personal femenino que no reunan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Importancia extraordinaria que resuelve las dudas que pudieran existir, y aborda d finitivamente la cuestión de la contratación de toda clase de personal por las Oficinas de Colocación, nos la brinda el artículo 5.º de la repetida Disposición que dice:

«Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las vi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

gentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las relaciones laborables establecidas sin cumplir con la referida obligación».

En consecuencia de todo lo ante-

rior, se concreta:

1.º Todos los patronos o Empresas e incluso los Organismos Oficiales y semioficiales (éstos últimos cuando se trate de personal interino o temporero), que necesiten personal glamento de 30 de Septiembre de trabajador de las especialidades que sean, tanto masculino como femenino, han de acudir haciendo la oferta correspondiente a la Oficina o Registro de Colocación de su residencia, para que éstos le proporcionen el trabajador idóneo y apto que precisen, caso de que estos no tuvieren personal disponible lo solicitarán de los Registros más próximos o de la Oficina Provincial de Migración para que con toda rapidez y por los sistemas de compensación se cubra la oferta formulada.

2.º Cualquier colocación que no se verifique con arreglo a lo dispuesto (preferencia para aplicación régimen ex combatientes, padres de familias numerosas, etc.), además de ser anuladas por la Delegación de Trabajo será sancionada con todo rigor, para ejemplo de los abúlicos y los que a la Ley se oponen por

sistema.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Febrero de 1940.-El Jefe de la Oficina, Antonio Mar-

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

- Contract and the second seco

## RECUENTO GENERAL DE GANADERIA

Circular

Siendo reglamentario e indispensable para la inclusión en los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, la formación del recuento de ganaderia en cada término municipal y llegada la época en que el mismo debe realizarse, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial advierte a las Corporaciones municipales que para cumplimiento de tal servicio, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º del mes. de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo con tenga se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.º El recuento habrá de hacerse simultaneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido a ese efecto el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de col-

mena, pares de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los deudos o usufructuarios, aun en la clase de que sean hacendados foras. teros.

La Junta Pericial con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá en término de tercero día, a la refundición de ellas en un general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del Re-1885.

Después de acreditados en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello presente muy principalmente, que el objeto del recuento de ganadería no es otro que descubrir la ocultación de la riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el apéndice.

5.º Las bajas que reglamentariamente deben hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración, conforme a lo prevenido en la regla séptima, párrafo segundo y noveno del art. 5.º del citado Reglamento.

6.º Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que puedan acordarse a instancia de parte, han de proceder, precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño documentalmente acreditado o de pérdidas de los ganados, a causa de epidemias u otra natural fortuita que hayan determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuventes.

Los respectivos documentos que nec, sariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos Generales de Ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

Copia literal del acta integra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del Recuento General de Ganaderia del término municipal y se designará de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

2.º Copia en iguales condiciones del acta de la sesión en que hubieron sido las listas parciales de los ganados recentados por la Comisión en que hubieren recaido aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuesto al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizado con la firma de los individuos que lo aprobaron.

4° Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo ordenado en la s sión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario, ha. ciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas ai público por término de cinco días y si durante este plazo se han presentado o no reclamaciones contra ellas. Y en caso de haberse presentado alguna, se acompañará juntamente con la resolución que el Ayuntamiento v Junta Pericial le hubiese dado.

6.º Resúmen de los ganados existentes en el término municipal. especificando por clases y valora. ción en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término munici pal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad más a repartir y que, por consiguiente, sumada con la primera ha de ser el total de la riqueza porque ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados están fuera del término municipal en que se ha. llan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distintos términos municipales.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que, si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido el servicio, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de CIN-CUENTA PESETAS, sin perjuicio de enviar comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940. El Administrador de Propiedades,

Eduardo Cuadrado.

# Servicio Macional del Trigo

Annual Control of the Control of the

JEFATURA PROVINCIAL

Por reciente disposición de la Delegación Nacional de este Servicio, ha quedado en suspenso el aumento de una plaza de CALCULADOR para esta Jefatura Provincial, y que se anunciaba en el Boletin Oficial de la provincia, en su número 15 del día 19 de Enero último y cuyo examen - concurso está anunciado para el día 12 del corriente, en sustitución de la misma se aumenta una más de Contable de la Jefatura Provincial, por lo que en vez de dos que se anunciaban, serán tres, mas la correspondiente a Contable de la Comarcal de Cáceres, con las mismas asignaciones y condiciones que se señalan en la convocatoria referida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

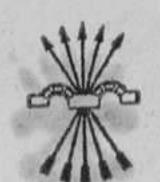
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 6 de Febrero de 1940. El Jese provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

de Policia de Barcelona

REGISTROS CENTRALES Orden número 11

He visto con gran satisfacción el celo desplegado por el personal de Investigación y Vigilancia de la Comisaria del Distrito del Sur, que bajo la acertada dirección del Comisario Jeje don Luis Degorgue, ha conseguido cumplimentar, al día, un servicio tan inportante como es el de Informes.



Felicito por ello al Comisario mencionado y al personal a sus órdenes y de manera especial al Agente de 2.ª Clase don Francisco Garcia Vacani, a los Auxiliares-Interinos don Eliseo Suárez Alvarez, don Fernando Arnedillo Redondo, don Mariano La Muela Salinas y los Agentes Provisionales don Aquilino Navarro García, don Roberto Gorosquiaga Portilla, don José Montferré Planellas y don Pablo Benitez Soto.

Busca y captura. 186. Rafael González Godoy, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Andrea, de Padues (A!meria), vecino de Cabrera de Mata-

ró, Plaza del Caudillo, 12. 1005-6. 187. Pedro Montas II Serra, de 42 años, casado, labrador, hijo de Juan y Mercedes, natural y vecino de Cabrera de Mataró, calle Pedro Lort. 1005 7.

188. Pedro Ruiz Ramón, de 27 años, casado, albañil, hijo de Esteban y Teresa, natural y veclno de Cabrera de Mataró, calle Pedro Pastor. 1005-9.

189. Manuel González, de unos 25 años, labrador. 1005-12.

190. Miguel Gil Pujol, de 61 años, casado, labrador, de Cornadella (Tarragona), vecino de Cabrera de Mataró, calle Montil. 1005-19.

191. Francisco Diviu Ceb iá, de 37 años, casado, albañil, hijo de Julián y Dolores, natural y vecino de Cabrera de Mataró, calle del Ayuntamiento. 1005-22.

Todos ellos autores de hechos delictivos cometidos durante la dominación roja en el pueblo de Cabrera de Mataró (Barcelona). J. S.

192. Buenaventura Amat Pujadas, de 26 años, soltero, mecánico, hijo de Domingo y Francisca, de Mataró, vecino de San Vicente de Llavaneras, calle San Antonio, 3. 1007-3.

193. Jacinto Martínez Belmonte, de 33 años, soltero, ladrador, hijo de Pedro y Rufina, de Manzaneras (Teruel), vecino de San Vicente de Llavaneras, calle Vilamar, 8. 1007-5. 194. Vicente Cucala Ibars, de 28

años, casado, barbero. 1007-6. 195. Pedro Montagut, de 30 años, soltero, jornalero. 1007-7.

196. Antonio Serras Ampostas, de 27 años, casado, labrador, hijo de José y Carmen, de Pinells (Tarragona), vecino de San Vicente de Llavaneras, calle Baja. 1007-8.

197. José Brunet Paituvi, de 43 anos, casado, hijo de Antonio y Maria, natural y vecino de San Vicente de Llavaneras, calle Mayor, 11. 1007

Todos ellos elementos de acción que cometieron hechos, delictivos en el pueblo de San Vicente de Mont-tal o San Vicente de Llavaneras (Barcelona), durante la dominación roja.

Busca y presentación.

198. Juan Casamitjana, que dijo vivir en Tordera, 59-pral. 945-47.

199. Jesús Prior Rodríguez, que dijo vivir en Somorrostro, 80 bajos. 418-68.

200. Francisca Ripoll Tragat, que dijo residir en Palamós (Gerona). 458-100-2.

201. Miguel Uvat Claret, vecino de San Mateo de Bages. 545-43.

202. Ivonne Deschamps, que dijo vivir en Templarión, 16 o 116, San Justo de Camptelladas. 1007 72. 203. Juan Cuadras Contijoch, 1007-73.

204. Maria Llinás Estontos, que dijo vivir en San Vicente de Calders, 1007-74,

205. Esteban Hospital, que dijo vivir en Angel Guimerá, 14. 1007-75. 206. Abdón Sanz, que dijo vivir

en Tormenta, 21-3.°-1.ª 1007-76. 207. José, Bataldes Sanmartin, vecino de San Fructuoso de Bages. 1007-77.

208. Antonio Borredán Jorba, 1007-78.

209. Ramón Celemi Bergua, 1007-79.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

Barcelona, 15 de Enero de 1940. El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

375

MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo entero, de dos años, lucero, calzado de pies, de 1'40 de alzada, con hierro L. R. en la nalga izquierda, pro. piedad del vecino de esta villa, Francisco Mateos Caballero, que le desapareció de finca al sitio Quebrada de este término, la noche del 23 al 24 de Enero pasado, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare, poniéndolas a mi disposición en el Departamento Municipal de Detenidos de esta villa, si no acreditan su legitima procedencia, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Montánchez a 1.º de Febrero de 1940.—José Galán Flores.--El Secretario habilitado, Manuel R.

## CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se practiquen gestiones encaminadas para la busca y rescate de un Delco, de camión Chevrolet, de la pertenencia de Antonio Dominguez Dominguez; una correa grande de ventilador, tres juegos de bolas, de 10 centimetros de diámetro por 5 centímetros interior, diez llaves planas, seis llaves de tubo y cuatro de cachimbo, de la pertenencia de Serafín Panadero Sevilla, ambos de esta vecindad, que fueron sustraídos desde los primeros dias del pasado mes de Diciembre, del taller de Serafin Panadero Sevilla, sito en la Plaza de Marrón, Salón Liceo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Febrero de 1940.-Pascual Diaz de la Cruz Prieto.-P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

690

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julian Domingo Martin Rodriguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se hace saber a los procesados en el sumario número treinta y seis y cuatrocientos ochenta y dos, del año 1939, Pablo Benito Montes, Agustín Alvarez Garcia y Antonio Alvarez García, que por auto de 11 de Octubre de 1939, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, se ha sobreseido provisionalmente referida causa, con d claración de las costas de oficio, quedando alzados los precesamientos decretados contra los mismos con todas sus consecuencias legales.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1 de Febrero de 1940. - Julián Domingo Martin Rodríguez. — El Secretario, Angel Duque.

# Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Habilitación de créditos por medio de superávit

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una habilitación de créditos de 2.150 pesetas para pagos extraordinario y otras atenciones que no admite aplazamiento por ser insuficiente algunas consignaciones en presupuesto del año actual, se instruye el oportuno expediente de habilitación ante referido, que faculta el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal con cargo al exceso resultante y sin aplicación en la liquidación practicada del Presupuesto de 1939.

Para los efectos de reclamación dicho expediente se halla de manifiesto, durante quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento a contar | Proyecto de Presupuesto municipal de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado de la Vera, 3 de Febrero de 1940.-El Alcalde, Severiano Sánchez.

## PLASENCIA

55 \$25 G

Presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia

Por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este Partido judicial, a fin de que designen un miembro del seno de la respectiva Corporación que, debidamente autorizado y provisto. de la credencial de su nombramiento, concurra en calidad de representante a la reunión que se celebrará en primera convocatoria el día 17 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la formación del presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia para el presente ejercicio 1940, advirtiendo que si en dicho día no se reuniera número suficiente de representantes, se verificará la sesión en segunda convocatoria el día 19 de este mismo mes, a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Plasencia a 6 de Febrero de 1940. -El Alcalde Presidente de la Agru pación, Vicente Simón.

751

## CABEZUELA DEL VALLE

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación al Padrón de habitantes, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezuela del Valle a 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Verecundo Rodríguez Santos.

También se encuentran expuestos al público los documentos y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejón el Rubio, quince días.

Holguera, quince dias. 630 Acebo, quince dias. Aldea del Cano, quince días. 653

### CECLAVIN

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Ceclavín a 5 Febrero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Montero.

## CECLAVIN

ordinario para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Ceclavín, 25 de Enero de 1940.— El Alcalde, Sebastián Montero.

545

## NAVAS DEL MADRONO

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Navas del Madroño, 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Bruno Galán.

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1940, aprobados por la Excma. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamiento siguientes:

Villar de Plasencia, diez días y cinco más.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE ENERO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cic del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONTINUACION)

113171		Tiekets	Cobranta	of observed	25 °Io Em-	Día sin Postre		VARIOS		
mero le den	AYUNTAMIENTOS	Tickets Pesetas Cts.	Sobrante Pesetas Cts.	Radio Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	20 ol° Espectáculos	Salvocon- ductos	Transferencias automóviles	TOTAL
				0.0000000000	3-3		6 05	07	esta conbusto	f German
	Garciaz	20 365	1.316 50	TOS! Decre	10	42	6 25		made Labore	Charles (Sh
	Garganta la Olla	303		Zaliolitreo	• •	A CONTRACTOR OF THE PERSON OF				STREET,
	Gargantilla	119 80	90	SE COME		on little on an	tore at left.	36	Constitution of the second	
82	Gargüera		and (System)	leth 'I will				310.389. 1 89	Stan Joshans	• •
	Garvin	25	339	regional a	016 05	22 45		0	Contack sb	
	Garrovillas	1.140	7.129	directo	216 25	290 20		231		lent of
86	Gata	515 185	1.626			177 45		76		
87	Granadilla	100		monte de la						
88	Granja (La)	140			deposit acomo	District Physics	3 H 8.2.1	7		
89	Grimaldo					-13,000	14 ml. 10		OTHER PARTY OF	•
90	Guadalupe	545				ent with the	Said A	112	Extends temps	74
91	Guijo de Coria	• •				00.70	and a trade	. The	Mander Livin	
	Guijo de Galisteo	40	1.395		7 50	20 78 49 60	Day ourses in	25	T. Heli and	16
93	Guijo de Granadilla	140 130	680 758	Controller	fully model to dut	49 00	44,50,71	32	L. Sabardari, mi	STORY OF
	Herguijuela	130	130		HEADED NO B		Careful No. 107		min # 1 (600	2 - 16.1)
	Hernán Pérez	40	2.130	adomy.	10	30 20			HEBYR DITES	
	Hervás	2.305	958	ay no take		215 76		100		
86	Herrera de Alcántara	110	AMERICAN	2011.01	22 50	44 70	belowin.		THE REAL PROPERTY AND	• •
99	Herreruela	610	179		diera due la	rdis.) scalight	10 50	94	attan errora	
100	Higuera	905	-06	SANCE NO. OF SANCE	except, outer	ET E4	121162 201	66	53.20	
No. of the last of	Holoward	325	586	CASSESSED AND	ten geling	57 54	des de est	66	Shakeronne eoff	15.00
	Holguera	380	say the contract	923 500 500	95	88 05		sinch et et	matata eptidan	000 100
	Huélaga	300	rans last	CHARLESTON I			HOTOL IN THE	Manday and	aldami la ma l	NACO SENSO
	Ibahernando	STATE OF SHIP		Carrier Charles	• •					CON NO.
	Jaraicejo		an committee	and marin		The Richard Co.			IN THE REAL PROPERTY.	
107	Jaraiz	2.510	20.640		THE STATE OF STATE	237	642 35	326		
	Jarandilla	delica este de accione	commence of the second	Signature of the same of the s	-TEMPS HOUSE !	SI king peropositi	eaconologopii	ab almenti	mak ab one	200
	Jarilla	65	75	EL ELLE	0.0000000000000000000000000000000000000	0 50	vos obad.	76 114	med allte	Zhi ta Disc
	Jerte Ladrillar	03	1.165 50		91 90 1, 4, 5	0 30	# Decl			
17 1121	Logrosán	allers rath	1.105 50	with retain 1	altic Libres	O GREEN - DEN	184 1.938	elhow. See a	anthotomis	
	Losar de la Vera	gog•∗ olgai	main selv le	do parameters (	26 15 H 12 (A	双形型形位置社 (0)	decost to x	draider, into	al present	1011 B
	Madrigal de la Vera	EDITE . CENTRE	Allo per milian	19722 19.981				Alana, meeta	Rutina, de	V 67.
	Madrigalejo	220	5.512 50	COMPLETE STATE OF	45	73 40		58	und 2. one	27
	Madroñera	260	10.075 50		101 10		137 65	119	Dillian . Sing	•
	Majadas	400	10 000		• •	160 15		DO. OF . SHEET	BIRDING TOUR	
	Malpartida de Cáceres	1.770 270	13.050	10日日本10日日	67 50	162 15 387 30	peals and i	001		
	Malpartida de Plasencia  Marchagaz	410	6.974 25		67 50	301 30	street us	201	Chelemat in	
	Mata de Alcántara	50			12 50	de de la la		28 11	skrieč, dinch	ne .
6.65 TO CPT 10	Membrio		MAS				Solat III	oge . Dond	#1 CAR. #30 12	
	Mesas de Ibor	• •	**	Trees week	STATE OF THE STATE OF			- Elle ellett	incessor, de Pa	
	Miajadas	435			40	1.094 80	TO CONTRACT	370		
	Millanes				estropal v ce	tatilita y sal	ives asbet			
120000000000000000000000000000000000000	Mirabel	70	THE CHARLES THE STATE OF	number of the state of the stat	17 50	4 85	ite9 of sh F	177		Firster .
	Mohedas	360	6.477 50	2542 1953 <b>*</b> 103	90	41 78	23 30	172	ah nemak	
	Monroy		0.411 00	entiment • • • • o	TO THE STATE OF		23 30	112	rall all or real	412
	Montehermoso	and attituded		NUMBER OF THE PARTY OF THE PART	nye an arang	Della . M. Sia.	islument.			
	Moraleja	690	2.052 50	namale black			1914 Author I	24	stremule ent	3
132	Morcillo	e i de company	HO DO COMPANY	Light of the Light	SANTENES SERVICE			1031131	officer cores	
	Navaconcejo	160	45	Hannett all		***	• •	42	TORG + 10 010	
	Navalmoral de la Mata	2.595	2.039	THE RESIDENCE OF	mysti didect	519 78	1.151 31	200		
A PROPERTY OF	Navalvillar de Ibor		591	STATE OF THE PARTY OF THE	g dizolonia	San Sh estato	todul sh			
	Navas del Madroño	35		o ne strie	8 75	n de agrad o	analyze (	30		
	Nuñomoral	5		dains miss	all		diss. Little (	2	HOLLEMSE	27CS. N., 18
	Oliva de Plasencia	125	229	b granqua	18 75	10		31	milimes. I or	mt . 19
	Palomero	Aventy Devices	a le le le la	nonadain .	toron for the last	• •			10 19 4 sayto	103 1113
	Pasarón	370	sound the day	DIDIDITION OF THE	THE PERSON NAMED IN			75	of terms	200 110
	Pedroso de Acím	60	(12)(12)(12)(12)(13)(13)(13)(13)(13)(13)(13)(13)(13)(13	DONALD INSTA	1776	70 10	**	.80 00 TA	Tape of the same of the	
The state of the s	Peraleda de la Mata	745 10		OF B. Prepril	176 2 50	59 40 3 55	50	65		CT . VE
	Peraleda de San Román  Perales del Puerto	385	pus a vi xi i giti		2 30	3 33	a manuscus	10		
	Percueza	95	435 50		our a salcons	stung . nelyie	suppr. on t	10		
	Pesga (La)	59	405	mplines on				onloss light	O seed burg	d4 . 1
	Piedras Albas	50		meanition !		9211.01	and the	6.000	aens Heb as	In Marie
149	Pinofranqueado	40	30	DAMES !	10	20 50	DESCRIPTION OF STREET	12	unic Deschor	dal .
100000000000000000000000000000000000000	Piornal	10 000	Mallian I so	MARK TOTAL		2 1		A1 ( a.	Tourseleanny T	De .
A Committee of the Comm	Plasencia	19.280	21.217 50		2 50	2.163 95	5.775 45	622	de Laurenteila	b.essb.
	Plasenzuela	225	270		TURE ALL THE	Cart Light 1867	- C+01-01	277	agross Carlos	
100	Portaje	50	569		LOSS TRANS	A M. A	4-11-11	37	T-LAND EN	
154	Portezuelo		3016					THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		